



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Círculos y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmcs. Sres. Directores generales de la Administración pública.  
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.  
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad cuya corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 6º

CIRCULAR.

Habiendo solicitado de este Ministerio Don Braulio Anton Ramírez, Vocal Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se reproduzca la Real orden circular de 7 de Enero de 1864, en la cual se recomendaba á los Ayuntamientos la adquisicion de un ejemplar de su obra, entonces próxima á ver la luz pública, hoy ya impresa y en circulacion, denominada *Bibliografia Agrónoma*, S. M., considerando de suma utilidad el

conocimiento de este importante trabajo, ha tenido á bien disponer, que á los Ayuntamientos de esa

provincia que se suscriban á la mencionada obra bibliográfica se les abonará el importe en concepto de gasto voluntario, en las respectivas cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Abril 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la

### SECCION SEGUNDA.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido un partido de Cirujano titular en el pueblo de Lastras de Cuellar, que consta de 212 vecinos. La dotacion ó sueldo fijo por titular será la de 22 escudos ó sean 220 reales anuales, consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de pobres y casos de oficio, sien-

do convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde presidente del ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid.

Segovia 10 de Abril de 1866.

—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

### SECCION TERCERA.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Segovia.

Resultando enajenada la finca señalada con el número de inventario 18 radicante en término de Arroyo de Cuellar, procedente de la Concepcion; se suspende la subasta de arrendamiento de dichas fincas anunciadas para el dia 22 del actual en el Boletin Oficial de 23 de Marzo número 37.

Igualmente se suspende la subasta de arrendamiento anunciada para el dia 15 del corriente de las fincas radicantes en Aragoneses que

proceden del Cabildo Catedral señaladas con el número 1294 del inventario, por haber sido concedido el dominio útil de la mitad de esta renta á Mariano Andrés, vecino de dicho pueblo.—Segovia 12 de Abril de 1866.—Nicasio Guereña.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Don Rafael Garcia Tapia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que teniendo que elevar á la Direccion general de contribuciones una relacion de los gefes honorarios que existan en esta provincia, los interesados presentarán en esta Administracion de mi cargo y en el plazo improrrogable de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en este periodico oficial los titulos para extender certificaciones que acrediten el pago de los derechos correspondientes.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se hace notorio en el mismo de orden de la referida su periodad.

Segovia 9 de Abril de 1866.—Rafael Garcia Tapia.

**2**  
*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

La Exma. Diputacion de esta provincia, en sesion que celebró el dia 11 del actual, se sirvió aprobar el siguiente

DEPARTIMIENTO formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de 703.656 escudos que con arreglo á la Real orden de 10 de Marzo de este año deben satisfacer los pueblos de la misma por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería durante el año económico de 1866 á 1867.

## DEMOSTRACIÓN.

Cupo de contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867.. . . . .	515.018
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.. . . . .	42
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.. . . . .	515.060

TOTAL.. . . . .	515.060
Bajas por sobrantes de años anteriores.. . . . .	92

Total de estos conceptos á repartir.. . . . .	514.968
Recargos á cuenta de los que se concedan señalados con arreglo el art. 61 y 72 de la Real instrucción de 8 de Junio de 1847 y el 37 de la Real orden de 50 de Julio de 1859.. . . . .	77.253

Para el municipal según lo que cada pueblo repartió en 1865-66.. . . . .	85.689
Para el presupuesto provincial.. . . . .	5.150

3. <sup>a</sup> parte de aumento para imprevistos en los distritos que han dispuesto de este fondo en 1865-66.. . . . .	82
TOTAL.. . . . .	683.142

Bajas de los recargos por los depósitos previos.. . . . .	683.142
Aumento de 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.. . . . .	20.494

TOTAL.. . . . .	703.656
Total general que se ha de repartir por cupo y recargos .. . . . .	703.656

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible.	Cupo de contribución á 13 escudos 935 milésimas por 100.	Escudos.	Aumento para completar el 1 por 100 del fondo supletorio.		Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Concedidos para premio de cobranza.	Total de estos conceptos á repartir.	Provinciales.		Municipales.		Aumentos á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la instrucción de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 50 de Julio de 1859.	Quinta parte de aumento para imprevistos con arreglo al art. 38 de la Real orden de 50 de Julio de 1859, en los distritos que han dispuesto del todo ó parte de este fondo en el año de 1865-66.	Total de los recargos de interés comun	Bajas de los recargos por los depósitos previos.	Líquido á repartir por los recargos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza.	Total general que se ha de repartir.		
				Concedidos para	Municipales.							Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.									
Abades.	29280	4086	"	4086	"	4086	123	4209	"	615	635	41	"	"	"	1287	"	1287	39	5355	"	5355	"	5355
Adrada de Pirón.	5250	733	"	733	"	733	22	735	"	110	73	7	"	"	"	190	"	190	5	950	"	950	"	950
Adrados.	10400	1451	"	1451	"	1451	44	1495	"	218	464	14	"	"	"	696	"	696	21	9212	"	9212	"	9212
Aguilafuente.	55490	4953	"	4953	"	4953	149	5102	"	745	"	50	"	"	"	793	"	793	23	5918	"	5918	"	5918
Aillon.	24620	3456	"	3456	"	3456	103	3559	"	515	412	54	"	"	"	961	"	961	29	4529	"	4529	"	4529
Alconada y Alconadilla.	8010	1118	"	1118	"	1118	33	1131	"	168	282	11	"	"	"	461	"	461	14	1626	"	1626	"	1626
Aldea del Rey.	25800	5600	"	5600	"	5600	108	5708	"	540	360	56	"	"	"	936	"	936	28	4672	"	4672	"	4672
Aldealcorbo y Consuegra.	6410	895	"	895	"	895	27	922	"	134	255	9	"	"	"	576	"	576	41	1509	"	1509	"	1509
Aldealengua de Pedraza.	6250	872	"	872	"	872	26	898	"	131	262	9	"	"	"	402	"	402	12	1512	"	1512	"	1512
Aldealengua de Santa María.	6220	868	"	868	"	868	26	894	"	130	164	9	"	"	"	305	"	305	9	1206	"	1206	"	1206
Aldeanueva de la Serrezuela.	4040	564	"	564	"	564	17	581	"	88	226	6	"	"	"	317	"	317	10	908	"	908	"	908
Aldeanueva del Codonal.	8210	1146	"	1146	"	1146	34	1180	"	172	415	11	"	"	"	298	"	298	9	1487	"	1487	"	1487
Aldeanueva del Monte y Baraona	7500	1047	"	1047	"	1047	31	1078	"	157	419	10	"	"	"	586	"	586	18	1689	"	1689	"	1689
Aldeaseña.	7210	1006	"	1006	"	1006	30	1036	"	151	292	10	"	"	"	453	"	453	14	1505	"	1505	"	1505
Aldehorno.	5550	772	"	772	"	772	25	795	"	146	185	8	"	"	"	309	"	309	9	1115	"	1115	"	1115
Aldehuella del Codonal.	7140	996	"	996	"	996	30	1026	"	149	100	10	"	"	"	259	"	259	8	1295	"	1295	"	1295
Aldeonsanco.	6950	970	"	970	"	970	29	999	"	145	97	10	"	"	"	252	"	252	8	1299	"	1299	"	1299
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.	10000	1395	"	1395	"	1395	42	1457	"	209	419	14	"	"	"	642	"	642	19	2098	"	2098	"	2098
Auaya.	9550	1504	"	1504	"	1504	59	1543	"	193	235	15	"	"	"	445	"	445	15	1799	"	1799	"	1799
Añe.	6960	971	"	971	"	971	29	1000	"	146	97	10	"	"	"	255	"	255	8	1261	"	1261	"	1261
Aragonenses.	9550	1355	"	1355	"	1355	40	1375	"	200	555	15	"	"	"	746	"	746	22	2141	"	2141	"	2141
Arahuetes y Pajares de Pedraza	5630	786	"	786	"	786	24	810	"	118	79	8	"	"	"	205	"	205	6	1021	"	1021	"	1021
Arcones, Arconcillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata.	1																							

Carbnero el Mayor.	51940	7248	"	"	7248	217	7465	"	"	1087	"	75	"	1160	"	4460	55	8660	
Carrascal del Rio.	9470	1522	"	"	1522	40	1562	"	"	198	152	45	"	545	"	545	40	1715	
Cascajares.	7750	1082	"	"	1082	55	1115	"	"	162	525	44	"	498	"	498	45	1628	
Casta.	10260	1452	"	"	1452	45	1475	"	"	245	86	44	"	515	"	515	9	1799	
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda.	8100	1150	"	"	1150	54	1164	"	"	169	145	41	"	295	"	295	9	1466	
Castrillo de Sepúlveda.	4800	670	"	"	670	20	690	"	"	100	188	7	"	295	"	295	9	994	
Castro de Fuentidueña.	4450	618	"	"	618	19	657	"	"	95	62	6	"	161	"	161	5	805	
Castrojimeno.	5810	552	"	"	552	16	548	"	"	80	215	5	"	298	"	298	9	855	
Castroserna de abajo.	5970	554	"	"	554	17	571	"	"	85	161	6	"	250	"	250	7	828	
Castroserna de arriba.	5400	474	"	"	474	44	488	"	"	101	188	7	"	207	"	207	6	701	
Castroserracín.	4810	671	"	"	671	20	691	"	"	244	276	16	"	296	"	296	9	996	
Cedillo de la Torre.	11650	1626	"	"	1626	49	1675	"	"	141	151	5	"	536	"	536	16	227	
Cerezo de abajo y Mansilla.	6550	944	"	"	914	27	941	"	"	137	210	9	"	556	"	556	11	1508	
Cerezo de arriba.	8570	1168	"	"	1168	35	1203	"	"	175	527	42	"	514	"	514	15	1732	
Chane.	25050	3496	"	"	3496	105	3601	"	"	524	530	55	"	909	"	909	27	4557	
Chatun.	7120	994	"	"	994	50	1024	"	"	149	598	10	"	557	"	557	17	1598	
Gilleruelo de San Mamés.	6720	958	"	"	958	28	966	"	"	141	225	9	"	594	"	594	12	1572	
Ciruelos de Coca.	10090	1408	"	"	1408	42	1450	"	"	211	394	44	"	619	"	619	19	2088	
Cobos de Fuentidueña.	8840	1254	"	"	1254	37	1271	"	"	185	125	42	"	520	"	520	10	1601	
Cobos de Segovia.	8680	1211	"	"	1211	56	1247	"	"	182	157	42	"	531	"	531	11	1609	
Coca.	20720	2891	"	"	2891	87	2978	"	"	454	289	29	"	752	"	752	23	5753	
Codorniz.	22610	5155	"	"	5155	95	5250	"	"	475	284	52	"	789	"	789	24	4065	
Collado-hermoso.	5520	715	"	"	715	24	756	"	"	107	179	7	"	295	"	295	9	1058	
Condado de Castilnovo y Nava.	47500	2414	"	"	2414	73	2487	"	"	562	797	24	"	1183	"	1183	55	3703	
Corral de Aillon.	10350	1472	"	"	1472	44	1516	"	"	221	221	45	"	457	"	457	14	1987	
Cozuelos de Fuentidueña.	13900	1940	"	"	1940	58	1998	"	"	291	235	49	"	543	"	543	46	2357	
Cubillo.	5910	546	"	"	546	16	562	"	"	82	55	6	"	145	"	145	4	709	
Cuellar y agregados.	77500	10815	"	"	10815	325	1140	"	"	1622	1082	108	"	2812	"	2812	84	4056	
Cuesta.	12670	1768	"	"	1768	53	1821	"	"	265	407	48	"	690	"	690	24	2332	
Cuevas de Provanco.	15190	1844	"	"	1844	53	1896	"	"	276	442	48	"	736	"	736	22	2654	
Dehesa y Dehesa mayor.	7990	1115	"	"	1115	53	1148	"	"	167	268	11	"	446	"	446	15	1607	
Domingo García.	10900	1521	"	"	1521	46	1567	"	"	228	426	15	"	669	"	669	20	2256	
Douciérro y Botalhorno.	12600	1758	"	"	1758	53	1811	"	"	264	545	18	"	827	"	827	25	2665	
Duraton.	8910	1245	"	"	1245	37	1280	"	"	186	249	12	"	447	"	447	15	1740	
Duruelo y Cortos.	6820	952	"	"	952	29	984	"	"	143	571	10	"	524	"	524	16	1521	
Ecinas.	9240	1289	"	"	1289	39	1528	"	"	193	516	15	"	722	"	722	22	2072	
Eucinillas.	19210	1704	"	"	1704	51	1755	"	"	187	256	17	"	34	"	34	529	16	2300
Escalona.	53510	4676	"	"	4676	140	4816	"	"	701	468	47	"	1216	"	1216	57	6069	
Escarabajosa de Cabezas.	15260	2150	"	"	2150	64	2194	"	"	320	469	21	"	810	"	810	24	3028	
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Vilovelá.	29480	4114	"	"	4114	124	4258	"	"	617	411	41	"	1069	"	1069	52	5539	
Espinlar.	54480	7603	"	"	7603	228	7831	"	"	444	760	76	"	1977	"	1977	59	9867	
Espirdo y Tizneros.	9670	1549	"	"	1549	41	1590	"	"	202	162	15	"	377	"	377	11	1778	
Estebanvela y Francos.	15470	2159	"	"	2159	65	2224	"	"	324	589	22	"	735	"	735	22	2981	
Elreros.	10350	1472	"	"	1472	44	1516	"	"	221	447	13	"	29	"	412	12	1940	
Fresnedra de Cuéllar.	8570	1168	"	"	1168	35	1205	"	"	175	442	12	"	187	"	187	6	1396	
Fresnillo de la Fuente.	6770	945	"	"	945	28	973	"	"	142	180	9	"	551	"	551	10	1514	
Fresco de Cantespino y Castillera.	18000	2512	"	"	2512	75	2587	"	"	377	590	25	"	992	"	992	30	3609	
Frumales, Aldehuela y Perosillo.	14900	2079	"	"	2079	62	2141	"	"	512	208	21	"	541	"	541	16	2698	
Fuente de Santa Cruz.	20100	2805	"	"	2805	84	2889	"	"	421	395	28	"	842	"	842	25	3756	
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	26500	3698	"	"	3698	141	5809	"	"	553	370	37	"	962	"	962	29	4800	
Fuente el Olmo de Iscar.	6110	853	"	"	853	24	877	"	"	128	"	9	"	137	"	137	4	1018	
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	17050	2379	"	"	2379	71	2450	"	"	3									

Membibre.	5000	698	"	"	698	"	698	21	719	"	"	"	105	195	7	"	507	"	507	9	105
Miguelañez.	14700	2051	"	22	2073	"	2073	62	2153	"	"	"	508	451	21	"	780	"	780	25	958
Miguel Ibañez.	15420	4875	"	"	4875	"	4875	56	1929	"	"	"	281	187	19	"	487	"	487	15	954
Montejo de la Serrezuela.	4950	688	"	"	688	"	688	21	709	"	"	"	105	179	7	"	289	"	289	9	1007
Montejo de la Vega de Arévalo.	26000	5628	"	"	5628	"	5628	109	5737	"	"	"	544	1088	56	"	1668	"	1668	50	545
Monterrubio.	15550	1891	"	"	1891	9	1882	56	1938	"	"	"	284	378	19	"	681	"	681	21	2640
Montuenga.	14000	1954	"	"	1954	"	1954	59	2015	"	"	"	295	195	20	"	508	"	508	15	2556
Moral.	10860	1516	"	"	1516	"	1516	43	1561	"	"	"	227	440	15	"	682	"	682	21	2264
Moraleja de Coca.	10400	1451	"	"	1451	"	1451	44	1495	"	"	"	218	580	15	"	813	"	813	24	2559
Moraleja de Cuellar.	7510	1020	"	"	1020	"	1020	31	1031	"	"	"	155	194	10	"	357	"	357	11	4419
Mozoncillo.	59970	5578	"	"	5578	"	5578	167	5745	"	"	"	857	"	56	"	893	"	893	27	6663
Muñopedro.	51700	4424	"	"	4424	"	4424	133	4537	"	"	"	664	4327	44	"	2053	"	2053	61	6653
Muñoveros.	19600	2755	"	"	2755	"	2755	82	2817	"	"	"	410	274	27	"	711	"	711	21	5549
Muyo.	5980	854	"	"	854	"	854	25	859	"	"	"	125	254	8	"	567	"	567	41	1257
Narros.	10790	1506	"	"	1506	"	1506	43	1551	"	"	"	226	154	15	"	592	"	592	12	1953
Nava de la Asuncion.	42170	5883	"	"	5883	"	5883	177	6062	"	"	"	883	589	59	"	1551	"	1551	46	7659
Nayafría.	5900	823	"	"	823	"	823	23	848	"	"	"	125	250	80	"	561	"	561	14	1220
Navallilla.	5520	770	"	"	770	"	770	23	795	"	"	"	116	77	80	"	201	"	201	6	1000
Navalmazano.	24810	3462	"	"	3462	"	3462	104	3566	"	"	"	519	"	551	"	554	"	554	17	4457
Navares de Ayuso.	8940	1248	"	"	1248	"	1248	37	1285	"	"	"	187	362	15	"	562	"	562	17	1864
Navares de Enmedio.	15820	1929	"	"	1929	"	1929	58	1987	"	"	"	289	656	19	"	964	"	964	29	2980
Navares de las Cuevas.	5250	755	"	"	755	"	755	22	755	"	"	"	108	227	78	"	544	"	544	40	1109
Navas de Oro.	16960	2367	"	"	2367	14	2355	71	2424	"	"	"	355	"	24	"	572	"	572	14	2814
Navas de San Antonio.	27600	5851	"	"	5851	"	5851	116	5967	"	"	"	578	385	59	"	1002	"	1002	50	4999
Negredo.	4600	642	"	"	642	"	642	19	661	"	"	"	96	244	6	"	546	"	546	40	1017
Nieva.	21440	2992	"	"	2992	"	2992	90	5082	"	"	"	449	529	30	"	803	"	808	24	5914
Olombrada.	17950	2505	"	"	2505	"	2505	75	2580	"	"	"	376	526	25	"	927	"	927	28	5553
Onrubia.	8050	1125	"	"	1125	"	1123	54	1157	"	"	"	468	526	11	"	503	"	505	45	1677
Ontalvilla.	14750	2058	"	"	2058	"	2058	62	2120	"	"	"	509	206	21	"	526	"	536	16	2672
Ontanares.	7450	1057	"	"	1057	"	1057	34	1068	"	"	"	156	228	10	"	594	"	594	12	1474
Ontoria.	10050	1400	"	"	1400	"	1400	42	1442	"	"	"	210	440	14	"	564	"	564	11	1817
Orejana, Alameda, Arenal, Re villa y Sancho Pedro.	6610	922	"	"	922	"	922	28	950	"	"	"	138	569	9	"	516	"	516	13	1481
Ortigosa del Monte.	4890	682	"	"	682	"	682	20	702	"	"	"	102	68	7	"	177	"	177	5	884
Ortigosa de Pestaño.	6740	957	"	"	957	"	957	28	965	"	"	"	140	528	9	"	477	"	477	14	1456
Otero de Herreros.	22440	5085	"	"	5085	"	5085	93	5178	"	"	"	463	509	51	"	805	"	805	24	4005
Otones.	10240	1425	"	"	1425	"	1425	43	1468	"	"	"	214	442	14	"	670	"	670	20	2158
Oyelos.	8620	1205	"	"	1205	"	1205	36	1259	"	"	"	180	"	12	"	192	"	192	6	1457
Pajarejos.	5640	787	"	"	787	"	787	24	844	"	"	"	118	228	8	"	554	"	554	11	1176
Pajales de Fresno, Cincovillas y Gomezuarro.	6630	928	"	"	928	"	928	28	956	"	"	"	139	204	9	"	552	"	552	41	1549
Palazuecos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.	10550	4444	"	"	4444	"	4444	45	4487	"	"	"	217	491	14	"	722	"	722	22	2351
Paradinas.	14700	2052	"	"	2052	"	2052	62	2144	"	"	"	308	492	21	"	821	"	821	23	2960
Pasquales y Ochando.	10200	4424	"	"	4424	"	4424	45	4467	"	"	"	214	185	14	"	415	"	415	12	1189
Pedraza Velilla y Rades.	19600	2755	"	"	2755	"	2755	32	2817	"	"	"	410	848	27	"	1285	"	1285	59	4141
Pelayos y Tenzuella.	6980	974	"	"	974	"	974	29	1005	"	"	"	446	282	10	"	458	"	458	13	1454
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.	12430	1757	"	"	1757	"	1757	52	1789	"	"	"	261	558	17	"	816	"	816	24	2629
Pinarejos.	8440	1178	"	"	1178	"	1178	53	1215	"	"	"	177	418	12	"	507	"	507	9	1829
Pinaruegrillo.	11410	1592	"	"																	

Trescasas y Sonsoto.	8000	1116	"	"	4116	"	4116	54	4150	"	"	167	501	11	"	479	"	479	14	1645
Turégano.	45480	6068	"	"	6068	"	6068	182	6250	"	"	910	607	61	"	1578	"	1578	47	7875
Turrubuelo y Aldeanueña del Campañoario.	7100	991	"	"	991	"	991	50	1021	"	"	149	287	10	"	446	"	446	13	1480
Urueñas.	15810	2206	"	"	2206	7	2199	66	2263	"	"	551	662	22	"	1015	"	1015	50	5310
Valdeprados y Guijasalvas.	15940	1945	"	"	1945	"	1945	58	2005	"	"	292	550	19	"	661	"	661	20	2684
Valdésimonte.	6500	907	"	"	907	"	907	27	954	"	"	156	91	9	"	236	"	236	7	1477
Valdevacas de Montejo.	4510	629	"	"	629	"	629	49	648	"	"	94	252	6	"	332	"	332	44	1014
Valdevacas y el Guijar.	12700	1772	"	"	1772	"	1772	55	1825	"	"	266	200	18	"	284	"	284	9	2118
Valdevarnés.	6250	869	"	"	869	"	869	26	895	"	"	150	200	9	"	559	"	559	10	1244
Valle de Tabladillo.	6520	910	"	"	910	"	910	27	957	"	"	156	564	9	"	509	"	509	15	1461
Vallelado.	21040	2956	"	"	2956	"	2956	88	5024	"	"	440	719	29	"	1188	"	1188	36	4248
Valleruela de Pedraza.	6500	879	"	"	879	"	879	26	905	"	"	152	508	9	"	449	"	449	14	1568
Valleruela de Sepúlveda.	7000	977	"	"	977	"	977	29	1006	"	"	147	515	10	"	470	"	470	14	1490
Valseca.	56940	5153	"	"	5153	"	5153	155	5510	"	"	773	670	51	"	1494	"	1494	43	6849
Valtiendas, Granjas y Pecharn.	18750	2617	"	"	2617	"	2617	79	2696	"	"	295	576	26	"	995	"	995	50	3721
Valverde.	55000	4603	"	"	4603	"	4603	158	4745	"	"	691	460	46	"	1197	"	1197	56	5976
Valvieja.	8460	1181	"	"	1181	"	1181	36	1217	"	"	177	578	12	"	567	"	567	17	1804
Vegafria.	7600	1061	"	"	1061	"	1061	52	1095	"	"	159	233	11	"	403	"	403	12	1508
Veganzones.	20000	2791	"	"	2791	"	2791	84	2875	"	"	419	228	28	"	447	"	447	15	5335
Vegas de Matute.	46500	2275	"	"	2275	"	2275	68	2545	"	"	341	228	25	"	592	"	592	18	2955
Ventosilla y Tejadilla.	2160	502	"	"	502	"	502	9	511	"	"	45	88	5	"	156	"	156	4	431
Villacastín.	42000	5861	"	"	5861	"	5861	176	6057	"	"	879	2344	59	"	5282	"	5282	98	9417
Villacorta, Alquité y Martín	Monzón de Aíllon.	7400	1053	"	1053	"	1053	51	1064	"	"	153	414	10	"	579	"	579	17	1660
Villagonzalo.	15320	1859	"	"	1859	"	1859	56	1915	"	"	279	485	19	"	781	"	781	25	2719
Villar de Sobrepeña.	5250	753	"	"	753	"	753	22	755	"	"	110	215	7	"	350	"	350	40	1095
Villaséca.	5220	728	"	"	728	"	728	22	750	"	"	109	264	7	"	580	"	580	41	1141
Villaverde de Iscar y Castrejón	14060	1962	"	"	1962	"	1962	59	2024	"	"	294	314	20	"	514	"	514	9	2344
Villaverde y Villavilla de Montijo.	7240	1010	"	"	1010	"	1010	30	1040	"	"	152	404	10	"	566	"	566	17	1625
Villeguillo, s. n.	14570	2003	"	"	2003	"	2003	60	2065	"	"	504	722	20	"	1043	"	1043	51	5159
Villoslada.	15800	1926	"	"	1926	"	1926	58	1984	"	"	289	495	19	"	501	"	501	45	2500
Yanguas.	9680	1551	"	"	1551	"	1551	41	1392	"	"	203	155	15	"	551	"	551	41	1754
Ibojas, Aldehuella y Burgomillido.	15530	774	"	"	774	"	774	25	2797	"	"	416	294	8	"	418	"	418	15	1228
Illero.	7410	1054	"	"	1054	"	1054	31	1065	"	"	255	104	10	"	269	"	269	18	1542
Zamarrama.	50180	4212	"	"	4212	"	4212	126	4358	"	"	652	1548	42	"	2022	"	2022	61	6421
Zarzuela del Monte.	2240	5159	"	"	5159	"	5159	95	5254	"	"	474	2	52	"	506	"	506	45	5775
Zarzuela del Pinar.	8660	1209	"	"	1209	"	1209	56	4245	"	"	181	121	12	"	314	"	314	9	1568
	5690362,530	515048	"	"	515060	"	514968	15449	530417	"	"	77255	83889	5150	82	168174	"	168174	5045	703656

Cuyo repartimiento se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, los que para la ejecución del de su respectivo distrito municipal, observarán estrictamente las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Luego que los Señores Alcaldes reciban el presente Boletín, convocarán al Ayuntamiento dentro precisamente de las primeras veinte y cuatro horas, para darle cuenta del cupo y recargos señalados al pueblo, y enterarle de lo que tiene que satisfacer en el próximo año económico de 1866-67 por contribución territorial: disponiendo sin demora que se verifique la derrama individual entre todos los contribuyentes comprendidos en el amillatamiento aprobado.

2.<sup>a</sup> La riqueza líquida impponible que se figura á cada distrito municipal, es en escudos la misma que tienen reconocida y aceptada en sus respectivos amillaramientos, así debiendo estar ya concluido el apéndice que para el repartimiento del próximo año económico mandó hacer oportunamente la Administración por circular de

7 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 21 del Miércoles 14 del mismo, la derrama individual queda reducida á la sencilla operación de liquidar á cada contribuyente el producto líquido de su riqueza, por el tanto por 100 á que salga gravada la misma, no pudiendo exceder el del cuadro del 14,10 por 100. Sin embargo, si en alguna localidad la materia imponible que ha de contener el repartimiento, no fuera suficiente á encerrar el cupo dentro del tipo expresado, podrá hacerse aquel señalando el que corresponda; pero en este caso el Ayuntamiento tiene la obligación precisa de presentar con el reparto la reclamación de agravio en los términos y con las formalidades establecidas.

Para advertirles la responsabilidad que pueden adquirir en este particular, tendrán entendido, que dichas reclamaciones se hacen y deben hacerse bajo la responsabilidad personal de todos sus individuos, y los de la Junta pericial, y que esto no solo puede llegar á obligarles al pago de la multa establecida por el art. 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845,

4.<sup>a</sup> Por premio para gastos de cobranza, se ha señalado el 3 por 100, máximum de lo que para este servicio autorizan las órdenes e instrucciones vigentes. Esto no obstante, los Ayuntamientos de los

pueblos donde no haya recaudador especial nombrado por la Hacienda, pueden reducir este tipo al que crean conveniente. Los distritos en que hay este encargado de la recaudación, repartirán la cantidad que se señala en el precedente repartimiento general, que es la que les corresponde segun el tanto por ciento á que tiene contratado aquél servicio.

5.<sup>a</sup> Las cantidades con que figuran algunos pueblos en las casillas de *aumento por lo repartido de menos y bajas por sobrantes*, se consignarán precisamente en su renglon especial á la cabeza del repartimiento, á fin de poderlas tener presentes para señalar el tanto por ciento de la cantidad líquida que resulte y haya de repartirse segun el caso en que respectivamente se encuentren.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que durante el año económico actual han cobrado de la Tesorería, prévia autorización competente, el importe de la quinta parte del recargo municipal que tenian en depósito, la incluirán nuevamente en el reparto del año próximo para reponerla en las arcas

del Tesoro, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1859. A este fin la Administracion designa en la casilla respectiva la cantidad que por dicho concepto han de repartir los que se hallan en este caso; debiéndolo hacer todos los distritos de la de provinciales por la cantidad que á cada uno se marca en el anterior repartimiento general, toda vez que la Excma. Diputacion provincial ha dispuesto de su importe en virtud de autorizacion que se la hizo por Real orden de 13 de Mayo de 1864.

7.<sup>a</sup> Establecido el escudo como unidad monetaria por la ley de 26 de Junio de 1864, el repartimiento individual se hará por escudos y milésimas de estos con sujecion estricta al modelo que se inserta y en formularios impresos que para este servicio se venderán en las Imprentas de esta ciudad, ajustándose para la redaccion de las diligencias á la forma en que lo están en dicho modelo.

8.<sup>a</sup> El repartimiento individual se ha de hacer precisamente por riguroso orden alfabetico, determinando los dos apellidos de todos los contribuyentes, ya sean vecinos, terratenientes ó hacendados forasteros. Para este objeto y con el fin de que pueda señalarse con exactitud el recargo municipal que á unos y otros corresponde á tenor de lo dispuesto en Real orden de 13 de Mayo de 1861, se dividirá el reparto en dos secciones como lo indica el modelo: la primera comprenderá los vecinos y colonos que contribuyen por el todo á los expresados gastos; y la segunda á los hacendados forasteros y terratenientes, que para los efectos de la citada Real orden se consideran como forasteros, observando un solo orden de nombres en cada una de las secciones.

La Administracion que desea facilitar la ejecucion del repartimiento, manifestará la manera de fijar con exactitud el tipo de gravamen para la derrama de los gastos municipales. Para ello se reduce la riqueza total imponible

de los hacendados forasteros y terratenientes, ó sea la que resulte de la segunda sección del reparto, á la tercera parte, esta se une al todo de la de los vecinos y del total que estas dos sumas arroje, se busca el tanto por ciento de la cantidad que ha de repartirse por dichos gastos municipales, y el que resulte se aplica íntegro para liquidar á los vecinos y colonos y una tercera parte del mismo para liquidar á los forasteros y terratenientes, estampándoles así en la demostracion de tipos á la cabeza del repartimiento, como lo indica el modelo que se inserta.

9.<sup>a</sup> Concluido el repartimiento, se anunciará al público por bando, edictos y demas medios de costumbre que se halla de manifiesto en Secretaría de Ayuntamiento por término al menos de ocho dias. Durante este plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, y el Ayuntamiento las resolverá oyendo previamente á los peritos repartidores. Su resolucion se notificará por escrito al interesado para que si no se conforma con el acuerdo de la corporacion municipal, pueda si lo cree conveniente, entablar su recurso de apelacion ante el Señor Gobernador, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haya hecho la notificacion. Pasado dicho plazo se entiende renunciado este derecho y será ejecutorio lo acordado por el Ayuntamiento.

10. Concluido el juicio de agravio, se hará constar su resultado por certificacion del Secretario visada del Señor Alcalde, se sacará copia autorizada, que se remitirá con el original al examen de esta Administracion acompañando:

1.<sup>a</sup> El apéndice y copia de que se habla en la regla 2.<sup>a</sup> si este no se hubiere formado por no haber ocurrido alteraciones en la riqueza de los contribuyentes durante el año actual, se remitirá certificacion autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial haciendo constar esta circunstancia.

2.<sup>a</sup> Recibos talonarios para todos los contribuyentes arreglado

al modelo vigente y cubiertas las matrices de los mismos para poder verificar su comprobacion.

3.<sup>a</sup> Nota clasificada del número de contribuyentes ó importe de sus cuotas arreglada al modelo que se inserta; y

4.<sup>a</sup> Relacion circunstanciada de las reclamaciones de agravio que se hubieren presentado con expresion de las que hayan sido atendidas y las que fueron desestimadas.

11. No se admitirá ningun repartimiento en el que haya dejado de observarse cualquiera de las reglas prescriptas en esta circular, como tampoco el que no venga acompañado de los documentos que se expresan en la misma ó contenga tachaduras, enmiendas, abreviaturas incomprendibles, aparezca mal sumado ó con algun otro defecto sustancial.

12. El repartimiento acompañado de todos los documentos de que se deja hecho mérito y selladas todas sus hojas con el del Ayuntamiento, se remitirá al examen de esta Administracion ANTES PRECISAMENTE DEL DIA 10 DE MAYO PROXIMO, plazo fatal é improrrogable para su envio y suficiente para que los Ayuntamientos puedan formar el de su respectivo distrito; por que de hacerlo con la puntualidad que se ordena, pende el que esta oficina pueda proponer con tiempo su aprobacion al Señor Gobernador para remitir oportunamente la copia autorizada á los Señores Alcaldes, á fin de que por ella se verifique la cobranza con la regularidad debida en los plazos marcados por instruccion. Esta se hará precisamente por los repartos y recibos talonarios aprobados; en inteligencia de que si algun Ayuntamiento por morosidad, apatía, abandono, ó por no haber presentado su reparto en tiempo oportuno, no tiene la copia y talones en su poder con la anticipacion necesaria al dia primero de Agosto en que vence el primer trimestre del año económico venidero, ademas de haber incurrido en la multa que marca el

artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, está obligado á anticipar al Tesoro y sus parícu-  
pes el importe de lo que no pueda hacerse efectivos de los contribuyentes por el reparto aprobado, toda vez que no hay razon, ni motivo justificado para que deje de llenarse el servicio de repartimiento con la exactitud que se pide y en el plazo que se marca.

La Administracion que conoce el celo de los Ayuntamientos de esta provincia, se promete y espera que los repartos se la presentaran con la oportunidad que recomienda en la ultima prevencion de esta circular; de otro modo se verá en la imprescindible necesidad de adoptar medidas ejecutivas contra todos los que no hayan remitido el repartimiento para el dia señalado, por que no puede autorizar moratorias que entorpecen la buena marcha de este servicio y reflu-  
yen en inmediato perjuicio de los Municipios que por dilatar su envio incurren en multas y sufren apremios que pueden evitar cumpliendo con exactitud y puntualidad cuanto al presente se ordena. Por ultimo hace presente que si en la primera rectificacion que ordene por los defectos que observe en los repartimientos aquellos no se subsanan tan cumplidamente como se requiere para esta clase de trabajos, ya sea por falta de conocimientos para llenar este servicio con la exactitud que por su importancia requiere, ó ya por cualquier otro motivo, la misma propondrá al Señor Gobernador que un delegado suyo pase al pueblo que se encuentre en este caso á confeccionar el reparto á costa y por cuenta del Ayuntamiento y Junta pericial.

Segovia 13 de Abril de 1866.—  
Rafael García Tapia.

Modelo al que se atenían los Ayuntamientos para la formación del repartimiento de la contribución territorial.

PROVINCIA DE SÉGOVIA. Año económico de 1866 a 1867. Distrito municipal de

la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867.

#### DEPARTIMENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por

la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867.

#### DEPARTIMENTO & C. & C. N.

Que figura en el repartimiento para 1866-67, publicado en el Boletín oficial de 15 de Abril de 1866.

Que resulta del anillamiento aprobado por la Administración principal

de la hacienda pública de esta provincia en el año de 1866.

Que existe en este distrito según el anillamiento presentado a la misma en el año de 1866.

surgió este Ayuntamiento, ú obra en aquella pendiente de examen.

Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.

De 401 300 300

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta división, y de los tres restantes según el caso en que se encuentren.

#### Clasificación de la riqueza por que se hace el reparto.

Riqueza:	Escudos.	Vecinos y colonos.
Riqueza imponible:		
Urbana:	2890	4319
Pecuaria:	144	273
Colonia:	1889	433
Total parcial:	3034	6616
Total general:	9680	9680

Riqueza imponible por conceptos:	Escudos.	Suma.
Riqueza imponible:		
Urbana:	14,374	14,374
Pecuaria:	2,241	2,241
Colonia:	6,651	6,651
Total:	20,266	20,266

Número de propietarios.	Número de contribuyentes de cada clase a quienes corresponde.
Riqueza imponible:	
Urbana:	Ganadores.
Pecuaria:	Ganadores.
Colonia:	Ganadores.
Total:	4,188
Total general:	8,441

NOTA. Las cifras anteriores son tan sólo un ejemplo para que sirva de norma a los Ayuntamientos, los cuales deberán aplicar el verdadero tipo de gravamen que resulte a su distrito municipal, según la riqueza y contribución que le corresponda.
Repartimiento individual de los referidos

CONTINUENTES.	Riqueza imponible:	Contribución individual que se aplica a cada uno de los contribuyentes.
CONTRIBUYENTES:		
Rústica:	1346	1346
Pecuaria:	1346	1346
Colonia:	1346	1346
Total:	420	420
Total general:	9680	9680

NOTA. Las cifras anteriores son tan sólo un ejemplo para que sirva de norma a los Ayuntamientos, los cuales deberán aplicar el verdadero tipo de gravamen que resulte a su distrito municipal, según la riqueza y contribución que le corresponda.
Repartimiento individual de los referidos

REPARTIMIENTO individual que se aplica a cada uno de los contribuyentes.	Riqueza imponible:	Contribución individual que se aplica a cada uno de los contribuyentes.
Rústica:	1346	1346
Pecuaria:	1346	1346
Colonia:	1346	1346
Total:	420	420
Total general:	9680	9680

NOTA. Las cifras anteriores son tan sólo un ejemplo para que sirva de norma a los Ayuntamientos, los cuales deberán aplicar el verdadero tipo de gravamen que resulte a su distrito municipal, según la riqueza y contribución que le corresponda.
Repartimiento individual que se aplica a cada uno de los contribuyentes.

NOTA. Las cifras anteriores son tan sólo un ejemplo para que sirva de norma a los Ayuntamientos, los cuales deberán aplicar el verdadero tipo de gravamen que resulte a su distrito municipal, según la riqueza y contribución que le corresponda.
Repartimiento individual que se aplica a cada uno de los contribuyentes.

NOTA. Las cifras anteriores son tan sólo un ejemplo para que sirva de norma a los Ayuntamientos, los cuales deberán aplicar el verdadero tipo de gravamen que resulte a su distrito municipal, según la riqueza y contribución que le corresponda.
Repartimiento individual que se aplica a cada uno de los contribuyentes.

NOTA. Las cifras anteriores son tan sólo un ejemplo para que sirva de norma a los Ayuntamientos, los cuales deberán aplicar el verdadero tipo de gravamen que resulte a su distrito municipal, según la riqueza y contribución que le corresponda.
Repartimiento individual que se aplica a cada uno de los contribuyentes.

Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín oficial de

fecha 43 de Abril de 1866.

REPARTIMIENTOS	VALORES	MIL. DE ESCUDOS.
FORASTEROS	332	13,955
Y COLONOS.	332	13,955
TANTO POR 100.	332	13,955
MIL. DE ESCUDOS.	332	13,955

Por el cupo del Tesoro. Por el fondo supletorio. Por el premio de cobranza sobre el cupo y fondo.

Suma. Por recargos provinciales. Por id. municipales. Por premio de cobranza sobre ambos recargos.

13,955 13,955 13,955 13,955 13,955 13,955

419 419 419 419 419 419

14,374 14,374 14,374 14,374 14,374 14,374

2,241 2,241 2,241 2,241 2,241 2,241

6,651 6,651 6,651 6,651 6,651 6,651

0,349 0,349 0,349 0,349 0,349 0,349

0,063 0,063 0,063 0,063 0,063 0,063

0,040 0,040 0,040 0,040 0,040 0,040

1586 1586 1586 1586 1586 1586

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346 1346 1346 1346 1346

1346 1346

cionada el año de 1866. Los pagos autorizados se harán al mismo para el año económico de 1866.

Hace á la cabeza de este repartimiento, bajo cuyos tipos se ha destinado la derrama individual, á cada contribuyente la cuota de contribución que le corresponde satisfacer en el expresado año; y en esta conformidad lo firmamos en Segovia, á 6 de Mayo de 1866.

Aquí las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

Terminado el precedente repartimiento, espongáse al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, previo anuncio que se hará en la forma de costumbre.

#### Ficha y firma del Alcalde.

Queda expuesto al público este repartimiento por el plazo señalado en el anterior decreto.

Fecha y firma del Secretario.

D. N. de N., Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo:

Que durante los ocho días que ha estado de manifiesto al

que viene, no ha quedado en el público el precedente repartimiento segun se anuncio oportunamente, no se ha

recibido queja alguna contra el

presentado reclamación alguna contra él (1).

Y para que conste espiro la presente autorizada con el V.º B.º del Alcalde en pleno.

Sello de la Alcaldía

V.º B.º del Alcalde en pleno.

(1) Si se hubiere presentado alguna reclamación, se expresarán individualmente consignando las resoluciones del Ayuntamiento y la no conformidad aquiescencia de los contribuyentes, acompañándolas originalmente con el reparto.

#### Bajo fe de sello que sigue Contradicción territorial.

Pueblo de

Año económico de 1866 a 1867

Importe de sus cuotas.

Número de contribuyentes? Escudos o Milés.

Alquileres y demás rentas

Mercaderías

3028

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

4370

## SECCION QUINTA.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 15 de Mayo próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en público, doble y simultáneo remate ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la Villa del Espinar, los tres lotes de pinos que á continuacion se expresan, y que con otros ya subastados fueron concedidos por Real orden de 31 de Agosto último, á saber:

Número de pinos.	CLASES.	Valor actual. Escs. Milés.
<i>Primer lote.</i>		
27 de sierra de primera clase padres.....	239	200
24 id. grueso de media vara.....	192	
158 id. del de tercia....	758	400
167 id. de vigneta.....	554	400
299 id. de madero de á 8.....	478	400
355 id. de cabrio.....	142	400
<i>Suma.....</i>		
	2364	800
4030		

Segundo lote.		
80 id. de sierra de segunda clase (padres chamosos). . . . .	236	200
68 id. de pie y cuarto. . . . .	433	200
115 id. del grueso de sesma. . . . .	460	200
158 id. de maderos de á 6. . . . .	331	200
269 id. id. de á 10. . . . .	215	200
<i>Suma.....</i>		
	1697	600
670		

### Tercer lote (4.º y 7.º de las dos subastas anteriores.)

Primer lote.		
30 de sierra de primera clase, padres.....	288	
83 id. del grueso de media vara.....	664	200
69 id. de tercia.....	531	200
200 id. de vigneta.....	640	800
378 id. madero de á 8. . . . .	604	600
245 id. cabrios . . . . .	97	600
<i>Suma.....</i>		
	2625	800
1005		

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de Provincia y Secretaría del Ayuntamiento de la Villa del Espinar.

Segovia 5 de Abril de 1866.—El Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito Forestal de Segovia.

El dia 12 de Mayo próximo de 12 á dos de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento de Cuellar, y ante el Alcalde del mismo, mil cuatrocientos pinos del monte Pinarejo, divididos en dos lotes que con su tasación y clasificación se expresan en el estado á continuación inserto.

Número de pinos.	CLASES.	Escs.
150 maderos de á 8, en.....	126	
200 id. de á 18.....	112	
1000 cabrios, en.....	240	
4000 quinzales, en.....	160	

Segundo lote.		
150 maderos de á 8, en.....	120	
200 id. de á 10, en.....	112	
1000 cabrios, en.....	240	
1000 quinzales, en.....	160	

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo de Zarzuela del Pinar.

Segovia 6 de Abril de 1866.—El Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 12 de Mayo próximo de 12 á dos de su tarde, se subastarán en la casa consistorial de Zarzuela del Pinar los pinos procedentes de la pajarera divididos en dos lotes y que se hallan subastados en pie con el marco Real, á saber:

Número de pinos.	CLASES.	Escl. Milés.
2283 tasados en.....	410	
2941 en que se comprende 4 pinos que se hallan depositados en la casa de Ayuntamiento, tasados en 529		

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo de Zarzuela del Pinar.

Segovia 6 de Abril de 1866.—El Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.